

MEMORIA JUSTIFICATIVA

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y PINTURA DE TEA TENERIFE ESPACIO DE LAS ARTES

1. Justificación de necesidad del servicio de mantenimiento.- Para el cumplimiento de sus fines, TEA Tenerife Espacio de las Artes dispone espacios en los que resulta imprescindible la prestación de servicio de mantenimiento y de pintado en las instalaciones que conforman la estructura del edificio en el que se ubica la entidad pública.

Constituye la contratación de servicio de mantenimiento y pintura de los elementos constructivos que componen TEA Tenerife Espacio de las Artes.

2.- Procedimiento de licitación.- De acuerdo con lo dispuesto con el artículo 131.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, la adjudicación se realizará utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

De conformidad con el artículo 156 de la LCSP, en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, regulándose este procedimiento en los artículo 156 a 159 de la Ley.

Dado que las adjudicaciones se podrán realizar ordinariamente utilizando el procedimiento abierto, se seguirá este procedimiento, al entender que para el presente caso es el más eficiente.

El expediente referido se tramitara mediante el procedimiento abierto simplificado de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Contratos del Sector Público y que conforme al artículo 63 de la misma Ley la memoria justificativa incluirá justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido.

3. Criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera.- Para la determinación de los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, que como criterios de selección se han incluido en el pliego de cláusulas administrativas, se ha tenido en cuenta su adecuación a las características del contrato y naturaleza del mismo, así como facilitar la concurrencia y la no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores. Siendo no obstante la finalidad principal de estos criterios de selección acreditar que los empresarios están en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica necesarias para el cumplimiento del contrato.



4. Criterio de valoración.- Los criterios de adjudicación indicados se han determinado al considerar que con la valoración de los mismos se podrá obtener la mejor relación calidad-precio.

5.- Condiciones especiales de ejecución.- Son condiciones especiales de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, a los efectos de la imposición de penalidades cuya cuantía será, como regla general, un 1 por 100 del precio del contrato (IGIC excluido) o, en el supuesto de que el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, del presupuesto base de licitación (IGIC excluido), salvo que motivadamente el órgano de contratación estimare que se trata de un incumplimiento grave o muy grave, en cuyo caso la penalidad podrá alcanzar hasta un 5 por 100 del citado importe o el máximo del 10 por 100 del mismo, IGIC excluido y, sin perjuicio de cualesquiera otras penalidades previstas en el presente pliego, las indicadas a continuación:

- El incumplimiento de las obligaciones de carácter social, de tipo medioambiental, relacionadas con la innovación y/o referidas a consideraciones económicas, que se indican en la cláusula 22.9 del pliego, a excepción de la contemplada en el apartado 6 de su letra A), en relación con la obligación de garantizar el abono de los salarios.
- El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato si durante la ejecución del contrato o al tiempo de la recepción se constatará por el órgano de contratación que por causa imputable a la persona contratista, éste ha ejecutado el contrato sin cumplir alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.
- El incumplimiento de las obligaciones en materia de subcontratación previstas en el pliego y, en particular, las relativas al pago a subcontratistas, de conformidad con lo establecido en los artículos 215 a 217 de la LCSP, pudiendo la Corporación Insular comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista ha de hacer a los subcontratistas, a cuyo efecto podrá requerir cuanta documentación estime necesaria al efecto para la comprobación del cumplimiento de dicha obligación.

5.2.- Son condiciones especiales de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, con el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de la resolución del contrato de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 211.f) de dicho texto, así como las descritas en el presente pliego.

5.2.1.- El incumplimiento de la obligación, por parte del contratista, de adscribir durante toda la ejecución del contrato, los medios materiales y personales mínimos exigidos en las cláusulas 4 y 17, los medios externos de otras entidades que el licitador hubiera aportado para acreditar su solvencia y, asimismo, de cumplir los compromisos ofertados aunque fueren superiores a los



exigidos en el pliego de prescripciones técnicas y en el presente pliego o, el no hacerlos efectivos cuando así lo disponga la persona Responsable del Contrato o el Técnico Gestor del contrato.

5.2.2.- El incumplimiento del compromiso de mantener en plantilla el porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa de conformidad con los términos que constan en la cláusula 22 del pliego.

2.2.3.- En el supuesto de contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por parte del contratista de datos de carácter personal por cuenta de la persona responsable del tratamiento, el incumplimiento de la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, así como de las obligaciones recogidas en este pliego, relativas al tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento.

5.3.- Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

5.4.- El órgano de contratación a través de los Servicios Administrativos y Técnicos adscritos al Área de Gobierno gestora del contrato realizarán el seguimiento necesario para velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones del contrato y especialmente, de las condiciones especiales de ejecución, a cuyo efecto, podrán solicitar cuanta documentación e información precisen al objeto de proceder a la oportuna comprobación del cumplimiento de las mismas, y todo ello sin perjuicio de las facultades que corresponden a la persona responsable del contrato, previstas en la cláusula 20.2 del pliego.

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de marzo de 2021.

